

---

## **Sexta parte**

*Reglas de  
procedimiento*



---

# 18 Reglas de procedimiento — Consejo de Legislación y Convenciones

## I. Reglas de procedimiento — Consejo de Legislación

El Comité de Operaciones del Consejo recomienda la aprobación de las reglas de procedimiento para cada Consejo de Legislación, las cuales continuarán en vigor hasta que las modifique un Consejo subsiguiente. (RRI 8.120.) Las siguientes reglas fueron aprobadas por el Consejo de Legislación de 2007.

**Sección 1 — *Definiciones.*** Las siguientes palabras y frases enumeradas más abajo se definirán como se indica en esta sección, a menos que en el contexto en el cual se utilicen se demuestre que poseen otro significado.

**Presidente.** El funcionario que preside una sesión del Consejo, ya sea el presidente o el vicepresidente del Consejo. El presidente supervisa las deliberaciones del Consejo y podrá formular observaciones sobre cualquier asunto que afecte tales deliberaciones, incluidas las mociones de procedimiento presentadas por los miembros del Consejo.

**Documentos estatutarios.** Los tres documentos indicados en el artículo 1 del *Reglamento de RI*, o sea, los *Estatutos de RI*, el *Reglamento de RI* y los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios*.

**Deficiente.\*** Todo proyecto de legislación que:

- i. pueda tener dos o más significados contradictorios o
- ii. no modifique en su totalidad las partes del texto de los documentos estatutarios relacionadas con el propósito del proyecto.

**Defectuoso.\*** Todo proyecto de legislación:

- i. cuya aprobación implique una infracción a las leyes en vigor;
- ii. que proponga una resolución cuya aprobación implique una infracción a la letra o el espíritu de los documentos estatutarios de RI;
- iii. que procure enmendar los *Estatutos prescritos a los clubes rotarios* de manera incompatible con el *Reglamento de RI* o con los *Estatutos de RI*, o que procure enmendar el *Reglamento de RI* de manera incompatible con los *Estatutos de RI*;
- iv. cuyo cumplimiento o puesta en práctica sea imposible.

**Enmienda.** Decisión del Consejo destinada a enmendar los documentos estatutarios, de conformidad con la sección 7.010. del *Reglamento de RI*.

**Legislación.** Enmiendas y resoluciones debidamente aprobadas por el Consejo.

**Mayoría de votos.** Para la aprobación de mociones normalmente se requiere una mayoría simple o una mayoría de las dos terceras partes de los votos. Estos tipos de mayoría se determinan de la siguiente manera:

- 1) Una mayoría simple requiere que sean emitidos en favor de un proyecto al menos la mitad más uno de los votos de los miembros presentes y votantes.

---

\* Tenga en cuenta que han cambiado las definiciones de proyectos de legislación deficientes y defectuosos. Consulte el Reglamento de RI.

- 2) Una mayoría de las dos terceras partes requiere que el proyecto cuente al menos con un número de votos favorables de los miembros presentes y votantes equivalente al doble de los votos emitidos en contra de tal propuesta.

Miembros presentes y votantes. Número o representantes que emiten un voto en favor o en contra de una propuesta. Los miembros ausentes y los que se abstengan de votar no serán considerados presentes y votantes.

Moción. Propuesta efectuada por un miembro del Consejo destinada a tomar cierta decisión. Existen dos tipos de moción: principal y de procedimiento, según se indica en estas reglas.

Orden del día. Orden aprobado por el Consejo, por mayoría simple de votos de los miembros presentes y votantes, en relación con el tiempo de estudio dedicado a un asunto presentado ante el Consejo, el orden de consideración de los proyectos de enmienda y de resolución, o el límite de tiempo que se otorga a los miembros para hacer uso de la palabra en los debates sobre cada asunto tratado por el Consejo. Este término se utiliza también para designar el orden de consideración de las piezas de legislación propuestas. Se entiende por orden del día especial el orden que recomienda el Comité de Revisión de las Operaciones del Consejo, a fin de asignar un período de tiempo dado a la consideración de proyectos de legislación específicos. Asimismo, un orden del día especial podrá establecer límites de tiempo especiales para las intervenciones de los miembros del Consejo relacionadas con el debate de ciertas piezas de legislación.

Proponentes. Clubes y otras entidades autorizadas que hayan propuesto una o más piezas de legislación ante el Consejo, a tenor de lo dispuesto en las secciones 7.020. y 7.030. del *Reglamento de RI*.

Quórum. Número de miembros votantes cuya presencia se requiere para el desarrollo de la reunión, de conformidad con la sección 8.110. del *Reglamento de RI*.

Resolución. Acuerdo tomado por el Consejo, con sujeción a las disposiciones de la sección 7.010. del *Reglamento de RI*, que no modifica los documentos estatutarios.

Legislación técnica. Proyectos de legislación cuya finalidad consiste en corregir o aclarar la redacción de los documentos estatutarios, sin efectuar cambios sustanciales.

**Sección 2** — Miembros del Consejo. Todos los miembros del Consejo, con o sin derecho a voto, tendrán idénticos privilegios y responsabilidades durante la reunión del Consejo, pero los miembros sin derecho a voto no podrán votar para aprobar o no una propuesta. Tales miembros, una vez verificadas sus credenciales, serán miembros por toda la duración del Consejo y no podrán ser reemplazados ni representados por suplentes. Como se indica en la sección 8.110. del *Reglamento de RI*, cada miembro votante tendrá derecho a emitir un voto sobre todos los asuntos que se sometan a votación. En el Consejo no habrá votaciones a través de apoderados.

**Sección 3** — Orden de los asuntos. El orden de los asuntos del Consejo consta de las siguientes etapas:

- 1) Informe preliminar del Comité de Credenciales del Consejo para verificar la existencia de quórum.
- 2) Aprobación de las reglas de procedimiento, según se indica en el inciso 8.120.1. del *Reglamento de RI*.

- 3) Transmisión al Consejo de los proyectos de legislación debidamente presentados, según lo dispuesto en el inciso 7.050.4. del *Reglamento de RI*.
- 4) Consideración y toma de decisiones respecto a toda moción destinada a añadir cualquier proyecto de legislación no transmitido al Consejo por la Directiva de RI, de conformidad con las disposiciones de los incisos 7.050.2. y 7.050.3. del *Reglamento de RI*. Este tipo de moción no es debatible ni enmendable. No obstante, un integrante del Comité de Estatutos y Reglamento podrá explicar brevemente los motivos por los cuales el proyecto no ha sido remitido al Consejo y el proponente de la moción podrá expresar sucintamente su desacuerdo con tales motivos. Según se indica en los incisos 7.050.2. y 7.050.3. del *Reglamento de RI*, tal moción “deberá obtener la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo”.
- 5) Aprobación del orden en que deben considerarse los asuntos del Consejo y de todo otro orden del día necesario.
- 6) Consideración de todos los proyectos debidamente propuestos y las enmiendas pertinentes, y adopción de las resoluciones correspondientes, según se indica en el inciso 7.050.6. del *Reglamento de RI*.
- 7) Informe final del Comité de Credenciales del Consejo.
- 8) Clausura de la reunión del Consejo.

**Sección 4** — *Presentación de mociones*. Los miembros del Consejo —con o sin derecho a voto— podrán presentar mociones para que el Consejo tome una decisión. Existen dos tipos de mociones: principales y de procedimiento, según se describen en las siguientes dos secciones de estas reglas.

- A. *Precedencia*. Durante el estudio o el debate de una moción principal, aquellas mociones de procedimiento relacionadas con la moción principal podrán ser presentadas al Consejo para que éste las considere. Las mociones de procedimiento, si fueran aceptadas por el presidente del Consejo, tienen precedencia sobre cualquier moción principal y el Consejo deberá adoptar una decisión al respecto antes de seguir considerando la moción principal.
- B. *Votos requeridos*. La adopción de una moción requiere solamente la mayoría simple de los miembros presentes y votantes, a menos que en estas mismas reglas o los documentos estatutarios de RI se requieran las dos terceras partes de los votos u otro tipo de mayoría.

**Sección 5** — *Mociones principales*. Una moción principal es el proceso mediante el cual un miembro del Consejo propone la adopción de un proyecto de enmienda o de resolución debidamente propuesto. Todos los proyectos de enmienda y de resolución deberán ser objeto de una moción principal antes de que se autorice su consideración por parte del Consejo. Una moción principal para la aprobación de una pieza de legislación podrá presentarse en su forma original o con enmiendas, como se indica en la sección 9 de las presentes reglas. A menos que en estas reglas se indique lo contrario, cuando una moción principal haya sido propuesta por un miembro y aceptada por el presidente, el Consejo no podrá considerar ninguna otra moción principal mientras no se adopte una disposición respecto al proyecto en consideración. Cada proyecto de legislación propuesto será objeto de una moción principal separada, con excepción de dos o más piezas de legislación técnica que puedan considerarse y ser aprobadas a través de una moción principal.

**Sección 6** — *Mociones de procedimiento*. Existen varios tipos de mociones de procedimiento para diversos propósitos, siendo su orden de precedencia el

que decida el presidente del Consejo. En el anexo, A, al final de estas reglas, se incluye un cuadro con mociones de procedimiento seleccionadas. Las más comunes son las siguientes:

- A. Para enmendar. Moción para modificar la propuesta que esté considerando el Consejo. Este tipo de moción es debatible y sólo puede enmendarla el proponente según se establece en la sección 8 de estas reglas.
- B. Para clausurar debate. Se usa para concluir el debate de un asunto. No es debatible ni enmendable y no podrá ser presentada por un miembro que haya intervenido en el debate sobre dicho asunto. Si el presidente considera que el debate sobre la moción principal ha sido suficiente, podrá aceptar la moción para clausurar el debate y someterla a votación. Si ésta es aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes, el debate concluirá y, acto seguido, el presidente dispone que se someta a votación el asunto propuesto. Sin embargo, lo que se considera es una moción principal, el proponente dispondrá del tiempo normalmente concedido para concluir el debate con su intervención. Asimismo, si lo que se considera es una moción principal y un miembro general desea hacer uso de la palabra, el presidente podrá concederle el uso de la palabra antes de permitir la intervención del proponente para que concluya el debate. Si la moción para clausurar el debate no es aprobada por las dos terceras partes de los votos, continuará el debate sobre la propuesta sometida a consideración del Consejo.
- C. Para posponer. Su finalidad es postergar el asunto en consideración por el Consejo hasta un momento que se especifique, siendo debatible y enmendable. Si este tipo de moción es aprobada, la consideración de la propuesta afectada se retoma en el momento que se especifique o tan pronto como sea posible.
- D. Para reconsiderar. Se trata de una moción para reconsiderar una decisión anterior del Consejo y sólo se aplica a decisiones sobre mociones principales. Es debatible sólo en los aspectos referidos en este inciso y no es enmendable. Deberá plantearse el mismo día en que se toma la decisión que se desea reconsiderar o al día siguiente. Se deberá notificar debidamente al proponente de la moción principal y ésta deberá ser presentada por un miembro que haya votado con la mayoría. La moción deberá presentarse de esta manera: "Sr. presidente: habiendo votado con la mayoría, propongo que reconsideremos nuestro acuerdo en cuanto al proyecto de enmienda (o de resolución) N<sup>o</sup> \_\_\_". Se dará permiso para hablar sobre la moción solamente a dos oradores en favor de la misma y dos en contra, después de lo cual será inmediatamente sometida a votación. Cada uno de los cuatro oradores dispondrá de 90 segundos para presentar su alegato. Para aprobar este tipo de moción se requieren las dos terceras partes de los votos. Si la moción para reconsiderar se aprueba, la moción principal pasará al final del orden de consideración aprobado, a menos que el presidente del Consejo disponga lo contrario, y se aplicarán las normas regulares sobre debates, aunque el proponente de la moción principal no podrá hacer uso de la palabra al comenzar el debate.
- E. Para referir a la Directiva. Se utiliza para remitir un proyecto de legislación a la Directiva de RI, a fin de que ésta considere el proyecto y no el Consejo. Es debatible pero no enmendable. La remisión de un proyecto de legislación a la Directiva de RI, no indica apoyo por parte del

Consejo, y el proyecto remitido tendrá el mismo efecto que un memorial a la Directiva remitido por el proponente.

- F. Para suspender las reglas. Se trata de una moción para suspender una o más disposiciones específicas de estas reglas, ya sea para un asunto concreto o durante la totalidad de la reunión del Consejo. Este tipo de moción no es debatible ni enmendable y se propondrá únicamente cuando no haya asuntos pendientes, requiriéndose para su aprobación las dos terceras partes de los votos.
- G. Para aplazar una moción. Se recurre a este tipo de moción para permitir al Consejo posponer la consideración de un asunto presentado ante el mismo durante un plazo indeterminado. Una moción de este tipo no sería válida si se plantease un plazo concreto posterior. Es debatible pero no enmendable. En caso de aprobarse una moción de este tipo, el asunto aplazado no podrá ser reconsiderado por el Consejo, a menos que sea posteriormente presentada y aprobada una moción “para reasumir”. En caso de aplazarse una moción de procedimiento, también se aplazará la moción principal objeto de la moción de procedimiento, a menos que el presidente del Consejo decida hacer una excepción. Este tipo de moción puede incluir más de un proyecto de legislación.
- H. Para reasumir. Se trata de una moción para reanudar la discusión de un asunto previamente aplazado por el Consejo. Es debatible pero no enmendable y puede incluir más de un proyecto de legislación.

**Sección 7 — *Presentación de mociones.*** Para dar curso a cualquier asunto sometido al Consejo, un miembro presenta una “moción”, proponiendo que el Consejo llegue a determinado acuerdo, de conformidad con los documentos estatutarios de RI y con estas reglas. Para presentar una moción, uno de los miembros del Consejo debe ponerse de pie y obtener la autorización del presidente para hacer uso de la palabra. Una vez concedida, el miembro deberá identificarse indicando su nombre y, si es miembro votante, el número de su distrito, y diciendo “Sr. presidente, propongo...”: Se requiere el apoyo de otro miembro para todas las mociones, excepto las mociones principales. Para apoyar la moción, otro miembro debe ponerse de pie y solicitar autorización al presidente. Una vez concedida, dicho miembro se identifica indicando su nombre y, si es miembro votante, su número de distrito y, diciendo “Señor presidente, apoyo la moción”. El presidente podrá solicitar apoyo a la moción si de inmediato no se manifiesta en el seno del Consejo un miembro que así lo haga. A menos que se trate de una moción principal, si ningún miembro del Consejo apoya la moción, ésta no será considerada.

**Sección 8 — *Enmiendas de mociones.*** Una moción para enmendar otra moción estará sujeta a las siguientes limitaciones:

- A. Por escrito y con distribución a los miembros del Consejo. Toda moción empleada para modificar una moción principal se presentará por escrito y con antelación al presidente del Consejo no más tarde del día anterior a la fecha en que se presente la moción principal. Sin embargo, el presidente podrá declarar innecesario este requisito basándose en que la enmienda propuesta es claramente comprensible en su presentación verbal o si se hubiese contado con suficiente tiempo para imprimir y distribuir a todos los miembros del Consejo una copia de la moción que se propone enmendar. Tras haber recibido por escrito la moción para enmendar otra moción y antes de declarar que ésta ha sido debidamente presentada, el presidente podrá disponer que hace falta más tiempo para que el Comité de Operaciones del Consejo la redacte con mayor claridad o para

fotocopiar y distribuir tal enmienda propuesta entre los miembros del Consejo. En este caso, el presidente del Consejo podrá posponer para otro momento específico la consideración de la moción principal y todas las mociones de procedimiento que se relacionen con aquélla.

- B. Otras limitaciones. Una moción para enmendar otra moción será inadmisibles en cualquiera de los siguientes casos:
- 1) Si no se relaciona o no es pertinente al asunto que debe ser enmendado. Si se está considerando una moción de procedimiento, la enmienda deberá estar relacionada con el propósito de la moción principal y no podrá introducirse un nuevo asunto independiente por medio de una enmienda propuesta a una moción.
  - 2) Si se intenta invertir el propósito de la moción que se esté considerando y presenta una versión equivalente en forma negativa, cuando el asunto que se propone enmendar hubiese sido presentado en forma afirmativa en la versión original o viceversa.
  - 3) Si presenta un asunto sobre el cual este Consejo ya hubiese tomado una decisión.
  - 4) Si no efectúa modificaciones sustanciales relativas al asunto objeto de la enmienda.
  - 5) Si elimina el término “decreta” de un proyecto de enmienda o “resuelve” de un proyecto de resolución.
  - 6) Si elimina o inserta palabras de manera tal que la propuesta ante el Consejo carezca de sentido.
  - 7) Si es frívola o innecesaria.
- C. Enmienda de una enmienda. No se permitirán enmiendas a una enmienda a menos que las proponga el proponente de la enmienda en cuestión, con autorización del presidente del Consejo, en cuyo caso, se considerará la enmienda en su versión revisada, sin el voto del Consejo.

**Sección 9 — Acuerdo sobre las mociones principales.** Los acuerdos sobre mociones principales estarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- A. En su forma original o con enmiendas. Una moción principal para la aprobación de un proyecto de legislación debidamente transmitido al Consejo por el secretario general deberá formularse de una de las maneras siguientes:
- 1) para su aprobación en la forma originalmente publicada en el libro de proyectos de enmienda y de resolución; o
  - 2) para su aprobación con las enmiendas que hubiese planteado el proponente, cuando se hubiera remitido la correspondiente notificación por escrito, de conformidad con el inciso 7.050.4. del *Reglamento de RI*.

El representante de un proponente que desee enmendar el proyecto de legislación que se esté considerando —en caso de no haberse notificado por escrito sobre la propuesta de tal enmienda a tenor de lo dispuesto en el inciso 7.050.4. del *Reglamento de RI*— podrá hacerlo solamente recurriendo a una moción para enmendar el proyecto de legislación después de propuesto para su aprobación. En tal caso, el tiempo que el representante del proponente dedique a presentar la moción para enmendar el proyecto se computará como parte del tiempo asignado para la presentación de la moción principal.

- B. Representación de los proponentes. Se considerará que todo club y distrito que hubiese propuesto proyectos de legislación estará representado en el Consejo por el miembro votante de su distrito, a menos que el proponente hubiese notificado al presidente del Consejo que otro miembro del Consejo lo representará en lo que se refiere a tal propuesta o tales propuestas, y que el miembro designado para ejercer dicha representación hubiese acordado brindar dicha representación. Cuando en el orden de consideración se indique que debe adoptarse una decisión respecto a determinado proyecto de legislación, el representante del proponente tendrá prioridad para proponer la aprobación de tal proyecto. Cuando tal representante no proponga la aprobación de dicho proyecto de legislación, cualquier otro miembro del Consejo podrá proponer su aprobación.
- C. Falta de moción. Cuando llegue el momento de considerar un proyecto y ningún miembro presente una moción principal para aprobarlo, dicho proyecto se retirará del orden del día y, por consiguiente, no podrá ser considerado por el Consejo. Sin embargo, cuando por motivos justificados el representante del proponente no eleve la correspondiente pieza de legislación que deba presentar, el presidente del Consejo podrá autorizar que el representante presente en otro momento la moción principal.
- D. Aprobación o rechazo. Si una moción para aprobar un proyecto de legislación es sometida a votación y es aprobada por la mayoría de votos requerida, tal proyecto se considerará aprobado. Si la moción no es aprobada por la mayoría requerida, se considerará que el proyecto ha sido rechazado.

**Sección 10 — Debate.** Todos los miembros del Consejo podrán participar en el debate sobre cualquier proyecto. En dicho debate no podrán participar quienes no sean miembros del Consejo.

- A. Uso de la palabra. No podrá iniciarse el debate de una moción hasta que el presidente no declare que ésta fue debidamente presentada. Los miembros podrán hacer uso de la palabra solamente cuando el presidente los autorice, previa su presentación e identificación personal.
- B. Apertura y clausura del debate. Al miembro que haya presentado la moción principal le será otorgado el privilegio de iniciar y concluir el debate sobre la misma. A menos que se indique lo contrario en el orden del día, se le concederá al proponente dos minutos y medio para presentar el proyecto de legislación propuesto. En caso de que otros miembros del Consejo formulen comentarios sustanciales u opiniones opuestas, el proponente de la moción dispondrá de 90 segundos para responder al final del debate. Durante el debate, el proponente no tendrá derecho a hacer uso de la palabra sobre la moción principal, salvo que solicite autorización al presidente del Consejo y éste la otorgue.
- C. Limitaciones del debate. En el debate de una moción, los miembros del Consejo, salvo el proponente de una moción principal, tendrán derecho a hacer uso de la palabra sobre el mismo asunto una sola vez, a menos que, al solicitarlo expresamente al presidente del Consejo, éste los autorice a hacer uso de la palabra una segunda vez. Normalmente, no se concede autorización para hacer uso de la palabra por segunda vez sobre la misma moción si otro miembro que no hubiese hecho uso de la palabra solicita permiso para intervenir. A menos que en el orden del día se disponga lo contrario, ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra durante más de 90 segundos respecto a una propuesta que se

esté considerando, con excepción de lo dispuesto respecto al proponente de una moción principal o por consentimiento especial otorgado por mayoría simple de los miembros presentes y votantes.

- D. Participación equilibrada en el debate. El presidente procurará que a los proponentes y sus opositores se les otorgue igualdad de oportunidades para expresar sus opiniones.

**Sección 11 — *Votación.*** Normalmente, la votación se efectuará por medio de un sistema de teclado electrónico. Si en parte del Consejo o durante la totalidad de dicha reunión la votación no se efectúa por medio de un teclado electrónico, se aplicarán las siguientes reglas para la votación:

La votación se efectuará de viva voz o a mano alzada y el presidente inmediatamente anunciará el resultado de cada votación. Si algún miembro del Consejo duda de la exactitud del anuncio, deberá solicitar un recuento de votos antes de tratar otro asunto. Tan pronto como se solicite un recuento, o si el presidente estima que dicho recuento es necesario, el presidente procederá a pedir que en primer lugar se pongan de pie aquellos que voten por la afirmativa. Después de que éstos hayan tomado asiento, se utilizará el mismo procedimiento con aquellos miembros que voten por la negativa. Si el presidente aún no está seguro, o si algún miembro solicita un segundo recuento de votos, el presidente procederá a nombrar los funcionarios que se encargarán de contar los votos y a realizar una nueva votación. Primero se pondrán de pie los miembros que voten por la afirmativa y serán contados. Después de que éstos hayan tomado asiento, se utilizará el mismo procedimiento con aquellos miembros que voten por la negativa. El presidente compilará y difundirá el informe de los miembros encargados de contar los votos.

**Sección 12 — *Apelación de las decisiones del Consejo.*** De conformidad con el inciso 8.120.2. del *Reglamento de RI*, los miembros del Consejo podrán apelar ante el Consejo toda decisión tomada por el presidente de dicho organismo. Este tipo de apelación no requiere ser apoyada, pero debe efectuarse inmediatamente después de adoptada la decisión. En aquellos casos en que ya hubiera habido un debate o se hubiera tratado otro asunto, sería demasiado tarde para apelar. Una apelación es debatible pero no enmendable. Al referirse a la apelación, el presidente podrá, sin abandonar su puesto, declarar las razones que fundamentan su decisión y dispondrá de dos minutos y medio para hacerlo. A ningún miembro se le autorizará a hablar más de una vez durante el debate, excepto al presidente, quien al concluir el debate podrá rebatir los argumentos expuestos en contra de la decisión. Cada miembro dispondrá de 90 segundos para hacer uso de la palabra al tratarse una apelación y el presidente dispondrá de dos minutos para rebatir los argumentos planteados en contra de la decisión. El asunto se presentará ante el Consejo con estas palabras: “¿Se apoya la decisión de la presidencia?” Para rechazar una decisión del presidente del Consejo se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes. Si se produce un empate, prevalecerá la decisión del presidente.

**Sección 13 — *Cuestiones de carácter parlamentario.*** Los miembros del Consejo podrán emitir declaraciones o formular preguntas a través de la presentación de mociones parlamentarias. Tales cuestiones no son mociones en sí y no requieren apoyo. No son debatibles ni enmendables, aunque en algunos casos requieren que el presidente del Consejo tome ciertas decisiones al respecto.

- A. Cuestión de privilegio. Estas cuestiones se relacionan con los derechos o prerrogativas del Consejo o de sus miembros. Se consideran cuestiones de privilegio aquellos asuntos relacionados, entre otros, con los siguientes aspectos:

- 1) la organización del Consejo;
- 2) la comodidad de los miembros (calefacción, iluminación o ventilación del recinto de reunión);
- 3) la eliminación de ruido u otras molestias;
- 4) la conducta de los funcionarios o miembros del Consejo;
- 5) los aspectos relativos a medidas disciplinarias contra un miembro por conducta inadecuada u otro tipo de infracción;
- 6) la conducta de los espectadores o visitantes, y
- 7) la exactitud de los informes o memoriales publicados.

Las cuestiones de privilegio del Consejo tendrán prioridad sobre las cuestiones de privilegio de sus miembros a título individual.

- B. Cuestión de orden. Esta cuestión consiste en llamar la atención sobre una contravención de los documentos estatutarios o de estas reglas. El presidente decidirá si la cuestión de orden ha sido debidamente planteada o no y, en caso afirmativo, decidirá qué medidas deberán tomarse para corregir la contravención.
- C. Para solicitar información. Esta moción tiene como finalidad que un miembro solicite al presidente información sobre hechos o procedimientos relacionados únicamente con el asunto que se esté tratando. El presidente decidirá si se debe aprobar tal cuestión. En caso afirmativo, el presidente podrá proporcionar la información solicitada o convocar a otro miembro del Consejo a proporcionar dicha información. Si se le solicita al secretario general que responda a dicho pedido, éste podrá designar a un integrante del personal para que cumpla tal tarea.

**Sección 14** — Recesos. El presidente podrá otorgar un receso en las sesiones del día y reconvocar las mismas. Asimismo, un miembro del Consejo podrá plantear una moción para solicitar un descanso o para clausurar las deliberaciones del día. Este tipo de moción no es debatible ni enmendable.

**Sección 15** — Retiro de proyectos de legislación. Los proyectos de legislación podrán ser retirados de la lista de asuntos que serán sometidos a la consideración del Consejo de la siguiente manera (si tales proyectos no hubieran sido objeto de una moción principal). El representante del proponente o proponentes del proyecto podrán notificar por escrito al secretario del Consejo que se ha decidido retirar el proyecto. Si hay varios proponentes en más de un distrito, los representantes de tales proponentes deberán, conjuntamente, notificar por escrito al secretario general el retiro del proyecto en cuestión. Tales representantes podrán también retirar proyectos de legislación propuestos al hacer uso de la palabra en una sesión del Consejo, cuando el presidente los autorice a intervenir a tales efectos. Si el proyecto hubiera sido objeto de una moción principal, podrá ser retirado sólo por el proponente de la moción principal y con la correspondiente autorización del Consejo.

**Sección 16** — Legislación propuesta por el Consejo. El Consejo podrá proponer un proyecto de resolución, según lo estipulado en la sección 7.020. del *Reglamento de RI*, incluida una resolución destinada a proponer un proyecto de enmienda, para su consideración en un Consejo subsiguiente. Todo miembro del Consejo que desee proponer un proyecto de resolución en nombre del Consejo deberá presentar al presidente, una copia de dicho proyecto no después de las 12.00 del día anterior al último día de la reunión del Consejo. El proyecto de resolución, en nombre del Consejo, deberá estar relacionado

con una decisión del Consejo que estuviera en sesión en ese momento y deberá llevar la firma de un mínimo de 25 miembros votantes del Consejo. Sin embargo, tales requisitos no son aplicables a los proyectos de resolución que expresen agradecimiento, apoyo, solidaridad o pésame. Tras la correspondiente revisión, este comité clarificará el texto del proyecto si es necesario y el presidente decidirá en qué momento será considerado por el Consejo o, en caso de denegar la presentación del proyecto, anunciará las razones que avallan la denegación. Si se aprueba la propuesta para que el proyecto sea considerado por el Consejo, el miembro que hubiese presentado dicho proyecto de resolución tendrá derecho a proponer su aprobación. Este tipo de moción es debatible y enmendable, de manera análoga a las mociones principales.

**Sección 17 — *Distribución de materiales.*** Los materiales relacionados con uno o varios puntos de un proyecto de legislación que pudieran influir para obtener votos en favor o en contra de tal proyecto, no podrán distribuirse entre los miembros votantes del Consejo después de su llegada a la localidad en la cual se realice la reunión del Consejo, a menos que un miembro del Consejo solicite consentimiento para efectuar este tipo de distribución y que tal consentimiento sea aprobado por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. La prohibición de distribuir material no se aplica a las declaraciones de apoyo u oposición entregadas a los miembros del Consejo antes de la reunión, ni a la información suministrada por la Directiva de RI. En caso de que sean distribuidos materiales de manera que infrinjan las disposiciones estipuladas en la presente sección, los miembros del Consejo deberán hacer caso omiso de dichos materiales y el presidente del Consejo podrá tomar medidas para sancionar a los infractores.

**Sección 18 — *Modificación del orden del día.*** El orden del día podrá ser enmendado mediante una moción debidamente presentada a tal efecto. Este tipo de moción es debatible y enmendable, y su aprobación requiere las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes. Si dicha enmienda alterara las operaciones del Consejo, el presidente podrá explicar brevemente los motivos por los cuales la presidencia apoya o se opone a tal moción.

**Sección 19 — *Enmienda de las reglas de procedimiento.*** Estas reglas, tras haber sido aprobadas por la mayoría simple de los miembros del Consejo presentes y votantes, podrán ser enmendadas por medio de una moción debidamente presentada. Este tipo de moción es debatible pero enmendable, con excepción de lo dispuesto en el inciso 8.C de las presentes reglas, y su aprobación requiere las dos terceras partes de los miembros presentes y votantes.

**Sección 20 — *Asuntos de procedimiento no cubiertos.*** En caso de observarse cualquier incongruencia, ambigüedad o incertidumbre en las presentes reglas, se recurrirá a los documentos estatutarios de RI. El presidente del Consejo tomará las decisiones acerca de los asuntos de procedimiento no cubiertos por estas reglas ni por los documentos estatutarios de, de conformidad con los principios básicos de imparcialidad, reservándose a los miembros del Consejo el derecho de apelar cualquier decisión del presidente.

## ANEXO A

### TIPOS DE MOCIONES DE PROCEDIMIENTO

<i>Moción</i>	<i>Debatible</i>	<i>Enmendable</i>	<i>Mayoría</i>
A. Para enmendar	Sí	No	Simple
B. Para clausurar debate	No	No	Dos terceras partes
C. Para posponer	Sí	Sí	Simple
D. Para reconsiderar (con limitaciones)	Sí	No	Dos terceras partes
E. Para referir a la Directiva	Sí	No	Simple
F. Para suspender las reglas	No	No	Dos terceras partes
G. Para aplazar una moción	Sí	No	Simple
H. Para reasumir	Sí	No	Simple

#### II. Reglas de procedimiento: Convención de RI

El Consejo de Legislación de 1977 adoptó reglas parlamentarias de procedimiento para las Convenciones de RI (77-105); dichas reglas fueron enmendadas por el Consejo en 1980 (80-97), 1983 (83-193) y 1986 (86-226). Estas reglas son similares a las que se utilizan en el Consejo. Los delegados, apoderados de los clubes y delegados generales debidamente acreditados constituirán el cuerpo votante de la Convención y se conocerán como electores. (ERI 9, 5) Los delegados y apoderados que representen la décima parte de los clubes miembros de RI constituirán quórum en las sesiones plenarias de la Convención. (RRI 9.080.1.)

Además, las reglas de la Convención establecen el siguiente procedimiento de votación:

- 1) Generalmente, la votación en la Convención se efectúa a viva voz. El funcionario que preside anuncia el resultado o podrá disponer un recuento de votos que se efectuará poniéndose de pie cada elector y contándose un voto por cada uno.
- 2) Si un elector duda de la exactitud del anuncio, deberá solicitar de inmediato un recuento de votos.
- 3) El funcionario que preside la Convención estará autorizado a declarar el resultado de toda votación que se efectúe poniéndose cada elector de pie, sin necesidad de contar los votos uno por uno, y su declaración será inapelable a menos que se formule de inmediato un pedido para contar los votos y que, una vez que se conceda dicha oportunidad, no menos de 20 electores apoyen dicha demanda.

En el mencionado caso, el presidente designará a los funcionarios encargados del cómputo y procederá nuevamente a contar los votos, poniéndose esta vez de pie las personas que estén por la afirmativa, quienes serán contadas y, después de que se sienten, se pondrán de pie las personas que estén por la negativa, quienes serán contadas. El funcionario que preside anuncia de manera inapelable el informe de los funcionarios a cargo del conteo de votos.

Para la propuesta y elección de funcionarios, cada elector tendrá derecho a emitir tantos votos como certificados de delegado y poderes posea, y cada dele-

gado general, en calidad de tal, sólo podrá votar sobre los asuntos presentados ante la Convención en pleno.